# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., EL 17 DE DICIEMBRE DE 2002.

## ANTECEDENTES

1. **Otorgamiento de la Concesión.** El 17 de diciembre de 2002, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), otorgó en favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (“Telcel”), un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones con vigencia de 15 (quince) años a partir de su otorgamiento (la “Concesión”).

Los servicios comprendidos en la Concesión son los siguientes: i) la provisión y arrendamiento de capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza; ii) la comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones; iii) la prestación del servicio de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, este último previa autorización del puerto internacional correspondiente; iv) la prestación del servicio de transmisión de datos, y v) la prestación directa de servicios de valor agregado a sus usuarios, previo registro de los mismos.

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).
2. **Resolución de preponderancia en el sector de telecomunicaciones.** Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, el Instituto emitió la Resolución por la cual se determinó como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones al grupo de interés económico del que forman parte, entre otros, Telcel, imponiéndole las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia en dicho sector (la “Resolución de Preponderancia”).
3. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
4. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
5. **Solicitud de Prórroga de Vigencia.** El 3 de noviembre de 2014 el representante legal de Telcel presentó ante el Instituto solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión (la “Solicitud de Prórroga”).
6. **Solicitud de Opinión Técnica.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Reforma Constitucional y la Ley, mediante oficio IFT/223/UCS/307/2014, notificado el 25 de noviembre de 2014, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
7. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.-0094 de fecha 23 de enero de 2015, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-09 de fecha 22 de enero de 2015, con la opinión técnica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Prórroga planteada por Telcel.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I y VI del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales, y regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones a fin de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia.

Asimismo, conforme al artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno; tratándose de prórrogas de concesión para uso comercial, solicitará opinión previa a la Unidad de Competencia Económica.

En este orden de ideas, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga de mérito.

**Segundo.-** **Marco normativo general aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones.** El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido resulta conveniente señalar que la Concesión establece en su condición 1.5 que la vigencia de la misma será de 15 (quince) años contados a partir de su otorgamiento y podrá ser prorrogada de acuerdo con el artículo 27 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones. Por su parte la condición 1.7 del citado título establece que el concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables a partir de su entrada en vigor.

Considerando que para el caso particular la Ley Federal de Telecomunicaciones resulta inaplicable, a efecto de brindar plena certeza jurídica a los particulares con respecto al trámite de prórroga que nos ocupa, la solicitud de mérito debe analizarse con base en lo establecido por el artículo 113 de la Ley, mismo que dispone lo siguiente:

*“****Artículo 113.*** *La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.*

*En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única.”*

Si bien es cierto que el citado artículo únicamente señala a las concesiones únicas como susceptibles de prórroga de su vigencia, esto no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes de públicas de telecomunicaciones escapan del alcance del supuesto normativo contenido en dicho precepto legal.

En efecto, la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones en su artículo 3 fracción X, establecía que las redes públicas de telecomunicaciones eran aquellas a través de las cuales se explotaban comercialmente servicios de telecomunicaciones. Actualmente, el artículo 6o. Apartado B fracción II de la Constitución, otorga a los servicios de telecomunicaciones el carácter de servicios públicos de interés general y, en este sentido, la Ley, al definir a la concesión única, señala que es el acto administrativo mediante el cual Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

Por otro lado, no debe pasarse por alto que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de la Concesión, por virtud del artículo constitucional señalado, devienen en servicios públicos de interés general, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.

Por su parte, el artículo 67 fracción I de la Ley establece que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones.

Finalmente, el artículo 3 fracción LVIII de la Ley define a la red pública de telecomunicaciones como aquella a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones, definición que es exactamente idéntica a la establecida por la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones.

Asimismo, no pasa desapercibido que si bien es cierto que la Ley es aplicable en su totalidad a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, éstos se encuentran limitados a los derechos establecidos en sus propios títulos de concesión, por lo que la prestación de los servicios públicos que actualmente ofrecen, se encuentra limitada a los contenidos expresamente en los títulos de concesión respectivos. En ese sentido, el mismo Decreto de Reforma Constitucional previó en el tercer párrafo de su artículo Cuarto Transitorio, la posibilidad de que a los actuales concesionarios de servicios de telecomunicaciones se les autorice la prestación de servicio adicionales a los que son objeto de su concesión o para que transiten al modelo de concesión única.

Considerar que el marco jurídico actual no contempla a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conllevaría la interpretación de que los mismos no se encuentran regulados por el actual marco normativo.

Derivado de lo anteriormente señalado, se concluye que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones son susceptibles de ser prorrogadas, siempre que se actualicen las hipótesis normativas previstas en el artículo 113 de la Ley.

En ese sentido, dicho artículo prevé que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones es necesario que el concesionario: (i) lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables; así como en su título de concesión, y (iii) acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

**Tercero.- Calidad de agente económico preponderante de Telcel.** El artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional establece la posibilidad de que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía obtengan autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Para el caso de los agentes económicos preponderantes, se establece que sólo podrán obtener dicha autorización cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les haya impuesto conforme a lo dispuesto en lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio del propio Decreto de Reforma Constitucional.

De lo anterior se desprende que el marco jurídico vigente establece disposiciones específicas para los agentes económicos declarados como preponderantes, con respecto al régimen que deberán observar para transitar a la concesión única o para prestar servicios adicionales. En este sentido, lo anterior otorga un derecho a los particulares, dejando a su potestad la posibilidad de solicitar el tránsito de sus concesiones o la prestación de servicios adicionales.

Ahora bien, para el caso de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que el Instituto resuelva de manera favorable, la regla general implicaría, como consecuencia, el otorgamiento de una concesión única. No obstante lo anterior, para el caso particular del asunto de mérito, debe atenderse necesariamente al carácter de agente económico preponderante del solicitante de prórroga, lo que no permitiría, como consecuencia del pronunciamiento favorable respecto de la solicitud planteada, el otorgamiento de la concesión única regulada por la Ley, en virtud de lo señalado por el artículo Décimo Transitorio fracción II del Decreto de Ley, mismo que establece que para que el agente económico preponderante transite y, por ende, sea susceptible de otorgamiento de una concesión única, deberá estar en cumplimiento efectivo de las medidas expedidas por el Instituto, cuando menos durante dieciocho meses en forma continua.

Atendiendo a que en su oportunidad el Instituto emitió las medidas señaladas en las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, y que las mismas han entrado en vigor en distintas fechas, actualmente resulta jurídica y materialmente imposible acreditar el cumplimiento efectivo que Telcel ha dado a las medidas que le impuso este Instituto en virtud de su calidad de agente económico preponderante, por el plazo de dieciocho meses señalado por el Decreto de ley, por lo que de resolverse favorablemente la prórroga de la Concesión, resultaría improcedente el otorgamiento de una concesión única a dicha empresa.

Sin embargo, y considerando que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de la Concesión, son servicios públicos de interés general, el Estado debe garantizar la continuidad en la prestación de los mismos. Por tal razón, el Instituto estima conveniente otorgar a Telcel un título de concesión para uso comercial que le permita continuar prestando los servicios de telecomunicaciones que actualmente presta al amparo de la Concesión.

Lo anterior no limita la posibilidad de que una vez que Telcel acredite el cumplimiento de las medidas impuestas por el Instituto, este órgano autónomo otorgue a Telcel el título de concesión única que le permita prestar de manera convergente todos los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, siempre que dicho concesionario cumpla con lo establecido en el último párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, así como lo señalado por los artículos 276 de la Ley y 28 de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Prórroga.** Por lo que hace al requisito de procedencia señalado por el artículo 113 de la Ley, relativo a que Telcel solicite la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión, este Instituto considera que el mismo fue satisfecho, en virtud de que la Concesión fue otorgada el 17 de diciembre de 2002 con una vigencia de 15 años a partir de ese momento, y la Solicitud de Prórroga fue presentada el 3 de noviembre de 2014, es decir, dentro del término contemplado por el supuesto normativo contenido por el citado artículo 113 de la Ley.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido por el dispositivo legal señalado, relativo a que Telcel hubiere cumplido con las condiciones previstas en la Concesión que se pretende prorrogar, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/251/2014 de fecha 13 de noviembre de 2014 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1995/2015 de fecha 3 de junio de 2015, solicitó a la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, emitir dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Concesión y demás ordenamientos aplicables. En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, a través de los oficios IFT/225/UC/DG-SUV/3829/2015 de fecha 4 de agosto de 2015 e IFT/225/UC/DG-SUV/4001/2015 de fecha 18 de agosto de 2015, informó entre otras cosas lo siguiente:

*“[…]*

*En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, le informo que de la revisión documental del expediente* ***312.045/0043*** *integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de* ***RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.****, se desprende que al segundo trimestre de 2015,* ***el concesionario se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo*** *y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

*[…]”*

Por lo que toca al tercer requisito de procedencia señalado en el artículo 113 de la Ley, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que previamente a la emisión del título de concesión que en su caso se otorgue, tendrá que recabarse de Telcel su conformidad y total aceptación de las nuevas condiciones que al respecto se establezcan.

En este sentido, se estima necesario recabar el consentimiento expreso de Telcel sobre las nuevas condiciones que deberá observar, mismas que se contendrán en el proyecto de título de concesión para uso comercial que forma parte integral de esta Resolución.

Lo anterior, en el entendido que de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente, por parte de Telcel, la prórroga que en su caso se emita en la presente Resolución, no surtirá efectos.

Por otro parte, con oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/304/2014 de fecha 13 de noviembre de 2014 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/2003/2015 de fecha 6 de julio de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión opinión con respecto al posible otorgamiento de una concesión única para uso comercial a Telcel.

Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/122/2015 de fecha 17 de agosto de 2015, la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Política Regulatoria señaló entre otros aspectos lo siguiente:

“[…]

En ese orden de ideas, los concesionarios integrantes del agente económico preponderante, como en el caso Telcel, podrán transitar a la concesión única, para lo cual deberán ajustándose a los términos y condiciones que en los artículos Transitorios Décimo y Décimo Primero del Decreto que establecen.

[…]”

Lo anterior, es consistente con lo señalado con antelación, en el sentido de que para que Telcel sea titular de una concesión única, necesariamente debe haber cumplido, entre otras, con las medidas impuestas por el Instituto, como parte del agente económico preponderante.

Por otro lado, tratándose de prórrogas de concesión para uso comercial, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, en atención a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del Estatuto, solicitó opinión respecto de la Solicitud de Prórroga a la Unidad de Competencia Económica, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/250/2014 del 11 de noviembre de 2014 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/2002/2015 del 6 de julio de 2015.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/147/2015 de fecha 9 de julio de 2015, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Prórroga, en la que manifestó entre otros aspectos, lo siguiente:

*“[…]*

*En conclusión, con base en la información disponible, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de la prórroga solicitada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados.*

*Los comentarios y opiniones respecto de la Solicitud de Prórroga se emiten en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que en su caso, Radiomóvil Dipsa deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente.*

*[…]”*

En ese sentido, la opinión en materia de competencia económica considera que no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de la prórroga solicitada por Telcel, pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia; sin embargo, al mismo tiempo advierte que dicha opinión no prejuzga sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que en su caso, la concesionaria en comento deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente.

En otro orden de ideas, en relación con lo señalado en el párrafo cuarto del artículo 114 de la Ley, a través del oficio IFT/223/UCS/307/2014 notificado el 25 de noviembre de 2014, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga, al respecto mediante oficio 1.-09 recibido en este Instituto el 26 de enero de 2015, la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

*“[…]*

*No obstante lo anterior, esta Secretaría estima conveniente que, en caso, de otorgar la prórroga solicitada por RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., ésta se ajuste al nuevo marco normativo que de manera enunciativa más no limitativa, contemple lo siguiente:*

* *La desaparición de la larga distancia*
* *La convergencia dispuesta en la Reforma Constitucional*
* *Promover la competencia y la libre concurrencia buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones.*

*[…].”*

Finalmente, Telcel acompañó a la Solicitud de Prórroga el comprobante de pago de derechos por el estudio de la solicitud de prórroga del título de concesión, conforme a la fracción III del artículo 94 de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto y Octavo Transitorios fracciones III y IV del “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 113, 114 y 276 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Primero Transitorios del “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” publicado el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 de los “*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y 1, 6 fracciones I y VI, 24 fracción XII, 32, 33 fracción II, 41 y 42 fracciones I, II y XV y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y modificado el 17 de octubre del mismo año, este órgano autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza la prórroga de vigencia del título de concesión otorgado a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. el 17 de diciembre de 2002.

Para tal efecto el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión para uso comercial en favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 18 de diciembre de 2017.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el párrafo anterior, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., deberá aceptar expresamente y de manera previa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto por el Resolutivo Tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** El título de concesión para uso comercial a que se refiere el Resolutivo Primero, confiere a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. a partir de su inicio de vigencia, el derecho a prestar únicamente los siguientes servicios, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones:

1. Provisión y arrendamiento de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza;
2. Comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, con los cuales el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes para la adquisición de dicha capacidad;
3. Servicio de telefonía básica de larga distancia internacional;
4. Servicio local, derivado de lo establecido por los artículos 118 fracciones V y Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo dispuesto en el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes pública de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuario por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014, y
5. Servicio de transmisión de datos.

Sin perjuicio de lo anterior, para que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. pueda prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá transitar a la concesión única para uso comercial a que se refiere el artículo 67 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en términos de lo señalado al efecto por el Considerado Tercero de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas, mismas que se encuentran contenidas en el proyecto de título de concesión señalado en los Resolutivos Primero y Segundo anteriores y que forma parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de dicha empresa, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., la aceptación referida dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada.

**CUARTO.-** Una vez satisfecho lo establecido por los Resolutivos Primero tercer párrafo y Tercero, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión para uso comercial a otorgar con motivo de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., de ser el caso, el título de concesión para uso comercial a que se refiere la presente Resolución.

**SEXTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de agosto de 2015, por mayoría de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores y Mario Germán Fromow Rangel; y el voto en contra de los Comisionados Luis Fernando Borjón Figueroa, Adolfo Cuevas Teja y de la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, quienes se reservan su derecho a presentar voto particular; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/190815/91.